

AYUNTAMIENTO

C. PROFR. JESÚS MANUEL CARRILLO ARREDONDO, Presidente Municipal Constitucional de Cosalá, Estado de Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de esta municipalidad, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme para su promulgación el presente:

DECRETO No. 16

REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE COSALÁ, SINALOA*

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los miembros de la Policía Preventiva y de Tránsito del Municipio de Cosalá, Sinaloa.

Artículo 2. La Policía Preventiva y de Tránsito es un cuerpo instituido por el Artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, destinado a mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio de Cosalá, protegiendo los intereses de la sociedad, así como el de vigilar el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de jurisdicción municipal, impidiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes y condiciones de existencia.

Artículo 3. Para cumplir su finalidad, la Policía Preventiva y de Tránsito, realizará las acciones de:

- I. Vigilancia permanente en el Municipio;
- II. Prevención de la comisión de delitos e infracciones a los ordenamientos de naturaleza administrativa;
- III. Protección de la vida y seguridad de los individuos e instituciones;
- IV. Auxilio a las autoridades municipales, estatales y federales en los casos en que se requiera el uso de la fuerza pública;
- V. Vigilancia del estricto cumplimiento al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cosalá, y a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa;
- VI. Coordinación de programas y acciones con las demás corporaciones policiales de los niveles federal, estatal e intermunicipal;

* Publicado en el P. O. No. 78, miércoles 01 de julio de 1998.

- VII. Fomento a la participación ciudadana en el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de planes y programas de seguridad pública y de tránsito municipal;
- VIII. Realización del control, seguimiento y evaluación de los hechos delictivos e infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Tránsito y Transportes del Estado;
- IX. Promoción y difusión entre la población de una nueva cultura en materia de seguridad pública y de tránsito; y
- X. Las demás que establezcan las leyes.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4. La Policía Preventiva y de Tránsito dependen en lo administrativo, directa y exclusivamente del Ayuntamiento.

Artículo 5. La Policía Preventiva y de Tránsito del Municipio de Cosalá, estará bajo el mando supremo del Presidente Municipal, conforme lo dispone la Fracción V, del Artículo 31, de la Ley Orgánica Municipal, con la sola excepción que al respeto establece la Fracción III, del Artículo 65, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Artículo 6. El mando directivo inmediato de la Policía Preventiva y de Tránsito del Municipio de Cosalá, corresponderá al Director de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal.

Artículo 7. El Director de Seguridad Pública y de Tránsito, será nombrado por el Ayuntamiento y el demás personal que integra esta corporación, será nombrado y removido por el Presidente Municipal, en los casos y con los requisitos que establezcan las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 8. La Policía Preventiva y de Tránsito Municipal, estará integrada por:

- I. Un Director;
- II. Un Sub-director Operativo;
- III. Un Coordinador Administrativo;
- IV. Un Coordinado Jurídico;
- V. Un Jefe de Tránsito Municipal;
- VI. Un Jefe del Departamento de Personal; y
- VII. Los Oficiales, Sub-oficiales y Agentes que sean necesarios para el servicio.

Artículo 9. La subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados jerárquicos establecidos en el presente reglamento. Entre los elementos de igual grado, existirá la subordinación cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial.

Además del régimen establecido en este Reglamento, la organización dentro de la Dirección, se regirá por las bases internas y circulares, que para cada una de sus dependencias se expidan, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos de la corporación y fijadas en un lugar visible cuando este sea factible, salvo cuando se trate de órdenes directas e individuales.

Artículo 10. Las bases internas antes mencionadas, deberán comprender mínimamente lo siguiente:

- I. Horarios;
- II. Rol de servicios;
- III. Organización de servicios motorizados;
- IV. Rol de turnos;
- V. Rol de comisionados;
- VI. Rol de descansos y vacaciones;
- VII. Sistema de enseñanza, academia, instrucción militar y deportes,
- VIII. Organización y disciplina en dormitorios;
- IX. Reglas para el aseo y presentación personal;
- X. Servicio de limpieza;
- XI. Cuadro de honor y sanciones; y
- XII. La regulación de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y DE TRÁNSITO

Artículo 11. Son atribuciones de los elementos de la Policía Preventiva y de Tránsito, las siguientes:

- I. Realizar el servicio ordinario de vigilancia en las vías, calles y lugares públicos, distribuidos conveniente y estratégicamente, según las necesidades, dando especial atención a lugares donde existan establecimientos tales como: Cruceros, parques, lugares en los que se expende o consuman bebidas con contenido alcohólico, sitios solitarios y demás análogos.
- II. Realizar los servicios de vigilancia extraordinaria para acontecimientos especiales, tales como tianguis, encuentros deportivos, cines, teatros, fiestas populares y demás eventos similares.
- III. Realizar la vigilancia necesaria en las casetas, cruceros y vías ubicadas en el municipio y personal de guardia en las Comandancias.

- IV. Informar cortésmente a las personas, visitantes o vecinos, sobre lugares o servicios, para lo cual pondrán especial atención en conocer la lista de médicos, hospitales, sanatorios, farmacias de guardia y demás lugares de interés o de utilidad.
- V. Tomar las medidas de seguridad y orden, urgentes y necesarias, en los casos de accidente, incendios, inundaciones o en general en toda clase de siniestros o fenómenos meteorológicos.
- VI. Acudir en auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales, cuando sean requerido para ello, mediante solicitud debidamente fundada y motivada, hasta el límite de sus atribuciones.
- VII. Detener y turnar a la autoridad competente a los individuos a quienes se sorprendan en el acto de estar cometiendo una infracción a los ordenamientos de naturaleza administrativa o ejecutando un acto presumiblemente delictuoso.

CAPÍTULO IV DE LA POLICÍA PREVENTIVA

Artículo 12. Además de las facultades señaladas en el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal, la Policía Preventiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la vigilancia y resguardos de personas y bienes que le sean encargados por autoridades competentes, mediante orden debidamente fundada y motivada;
- II. Impedir la ejecución de actos contrarios a la moral y a la tranquilidad pública;
- III. Evitar actos que tiendan a dañar a personas, animales o cosas;
- IV. Tomar las medidas de protección respecto de enajenados mentales, drogados, vagos, malvivientes, discapacitados, mendigos, personas extraviadas o menores, poniéndolos en todo caso inmediatamente en conocimiento o a disposición de las autoridades competentes;
- V. Cuidar la conservación y buen uso de los bienes del servicio público, propiedad de las entidades públicas;
- VI. Evitar cualquier conducta que pueda ocasionar peligro para las personas, tales como: juegos en la vía pública, viajar en el exterior de cualquier vehículo, abordarlo en movimiento, escalar postes, árboles, muros y demás casos similares;
- VII. Vigilar que los menores y mujeres no asistan a lugares prohibidos señalados por la normatividad aplicable;
- VIII. Retirar o detener, en su caso, en la vía pública, a personas que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- IX. Impedir la celebración de toda clase de juegos prohibidos por la ley;

- X. Vigilar el debido respeto a monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales, así como los símbolos de nuestra patria, tales como: la Bandera; el Escudo e Himno Nacional; y
- XI. Cuidar y hacer cumplir lo dispuesto por los Artículos del Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO V DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO

Artículo 13. Además de las facultades asignadas en el Artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal, la Policía de Tránsito, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vía y áreas de jurisdicción municipal;
- II. Dirigir, controlar, orientar y auxiliar el tránsito de conductores de vehículos y peatones que hagan uso de la vía pública;
- III. Anotar en las boletas previamente aprobadas las infracciones a lo ordenado en las leyes de tránsito y transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento;
- IV. Tomar las providencias necesarias a fin de señalar y proteger el lugar donde se haya provocado un accidente de tránsito, para preservar los indicios que se encuentren en el lugar de los hechos; y
- V. Las demás que le atribuyen la Ley de Tránsito y los Reglamentos que de la misma emanen.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 14. Los miembros de la Policía preventiva y de Tránsito deberán cumplir con su deber, entendido éste, como el conjunto de obligaciones que a un policía le impone el pertenecer a dicha corporación.

Artículo 15. Son obligaciones de los miembros de la Policía Preventiva y de Tránsito Municipal en servicio:

- I. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- II. Vestir el uniforme e insignias y portar el equipo y armas que autorice la autoridad competente;
- III. Someterse a los exámenes clínicos para detectar consumo de cualquier tipo de droga o enervante, clasificada así por las leyes y materia de salud, sean federales o estatales, en todas las ocasiones en que se determine por las autoridades competentes;
- IV. Desempeñar labor de vigilancia de tránsito de vehículo cuando el servicio así lo requiera sin perjuicio a su cargo;
- V. Identificarse por su nombre, número y grado a la persona que lo solicite;

- VI. Ser atentos y respetuosos con los miembros del ejército, armada y otras corporaciones policiales, debiendo aplicar el saludo que le corresponda de acuerdo a su jerarquía;
- VII. Realizar puntualmente el relevo del personal del turno anterior que le corresponda, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas y recibiendo los objetos de cargo;
- VIII. Solicitar permiso a su inmediato superior para retirarse del servicio cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor;
- IX. Solicitar el auxilio que necesite cuando la circunstancia del caso le impidan actuar, dando aviso de inmediato a la Comandancia;
- X. Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores que le designen y hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el Bando de Policía y Buen Gobierno y la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa;
- XI. Extremar la vigilancia durante la noche;
- XII. Cuidar la conservación y mantenimiento de equipo e instalaciones a su cargo;
- XIII. Operar con cuidado y eficiencia el equipo móvil y electrónico de trabajo;
- XIV. Cumplir con sus atribuciones y acudir con diligencia a los sitios en que se produzcan siniestros o se altere el orden o la tranquilidad pública;
- XV. Estar provistos de pluma o lápiz, libreta de notas, boletas de infracciones y talonarios de remisiones y partes, dentro del servicio;
- XVI. Rendir el parte de las consignaciones o remisiones correspondientes, en las formas que les hayan proporcionado al efecto, las que mínimamente deberán contener fecha, lugar del hecho, hora, nombre del infractor y asegurado, nombre y dirección de testigos, en su caso, inventario de los objetos que se recogieren, así como la hora de presentación o entrega ante las autoridades competentes, debiendo recabar el recibo correspondiente;
- XVII. Rendir a la Comandancia el parte de novedades ocurridas al concluir el servicio asignado;
- XVIII. Proceder, aún cuando no se encuentre en servicio, a la detención de los individuos a quienes se sorprendan en el acto de estar cometiendo una infracción a los ordenamientos de naturaleza administrativa o ejecutando un acto presumiblemente delictuoso;
- XIX. Entregar los objetos de valor que se encuentren perdidos o abandonados;
- XX. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictadas por las autoridades judiciales en los amparos interpuestos por personas presuntamente responsables de algún hecho delictuoso, salvo los casos de flagrante delito;
- XXI. Evitar la evasión de presos y detenidos que estén bajo su custodia;

XXII. Asistir puntualmente a la instrucción y a los entrenamientos que le ordenen, existiendo la obligación de los mandos superiores de implementar cursos de capacitación policial y académica;

XXIII. Proporcionar a la Comandancia su domicilio particular; y

XXIV. Las demás que le señalen las leyes y este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 16. Queda prohibido a los miembros de la Policía Preventiva y de Tránsito en servicio:

- I. Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dádivas por la omisión o prestación de servicios;
- II. Ejecutar órdenes de aprehensión que no estén dictadas por autoridad competente;
- III. Entrar a cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio le requiera;
- IV. Penetrar en domicilio particular sin la autorización debida de persona facultada para ello;
- V. Abandonar o retirarse de sus servicios sin causa justificada;
- VI. Ingerir bebidas embriagantes y consumir sustancias tóxicas o enervantes, clasificadas así por la Ley General de Salud;
- VII. Concurrir uniformado a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, así como aceptar todo compromiso o acción que implique faltas a la disciplina y al honor, causando desprestigio al uniforme que porte y a su misma corporación;
- VIII. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos;
- IX. Sentarse o recargarse en banquetas, paredes, postes y similares;
- X. Maltratar de palabra o de obra a las personas que se detengan o aseguren;
- XI. Distraerse en pláticas y juegos con cualquier persona, así como en lecturas que perjudiquen la atención de su función;
- XII. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo, los que les hayan sido encomendados o que hubieren recogido;
- XIII. Exhibir sus armas en la vía pública sin que se requiera;
- XIV. Dejar en libertad a cualquier persona, sin estar facultado para ello;
- XV. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo instrucciones expresas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;

- XVI. Mezclar las prendas de civil con el uniforme oficial de que esta dotado, ya sea que se encuentre franco o en servicio;
- XVII. Penetrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- XVIII. Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe, relacionada con este, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente;
- XIX. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, drogado o con aliento alcohólico;
- XX. Apropiarse de los instrumentos y objetos de los delitos o faltas o de aquellos que sean recogidos a las personas que aprehendan o que les hayan sido entregados por cualquier motivo;
- XXI. Revelar los datos u órdenes secretas que reciban;
- XXII. Ejecutar cualquier acto que no sea de su competencia, valiéndose de su investidura;
- XXIII. Rendir informes falsos a sus superiores, respecto de los servicios y comisiones que le fueren encomendados o hechos de los que tuviere conocimiento;
- XXIV. Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad judicial especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XXV. Vender o empeñar el armamento o equipo propiedad del Municipio y que se le proporciona para el servicio público;
- XXVI. Usar innecesariamente la sirena, las luces y magnavoz de la unidad a su cargo;
- XXVII. Efectuar cambio comercial con las prendas de vestir o equipo que le fueran encomendados;
y
- XXVIII. Los demás que perjudiquen el buen servicio y la imagen de la corporación.

CAPÍTULO VIII DE LA DISCIPLINA INTERNA

Artículo 17. Para los efectos de este reglamento, se entiende por disciplina, la obediencia y subordinación a que se debe sujetar los miembros de la corporación, tanto en servicio como dentro de las instalaciones de la dirección de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal.

Artículo 18. La corporación de la Policía Preventiva y de Tránsito, se sujeta en su organización y disciplina interna a la jerarquía que señala este reglamento.

Artículo 19. Las órdenes deben emanar de los oficiales que tengan grado de comandantes y ser tramitadas por los conductos jerárquicos adecuados.

Artículo 20. Las órdenes deberán ser claras, precisas y siempre que se pueda, por escrito.

Artículo 21. No se darán órdenes que sean contrarias a las leyes o reglamentos, ni tampoco las que vayan en contra de la dignidad y el decoro humano.

Artículo 22. Los inferiores tienen la obligación de cumplir las órdenes que hayan recibido de sus superiores, sin excusa ni pretexto, cuando se ajusten a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 23. Los integrantes de la corporación harán las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de queja contra él mismo.

Asimismo, deberá abstenerse de presentar peticiones colectivas que tiendan a contrarrestar las órdenes que se reciban. La inobservancia de lo previsto por este artículo, será motivo de sanción en los términos del presente reglamento.

Artículo 24. Los miembros de la Policía Preventiva y de Tránsito, deberán presentarse al servicio, momentos antes de la hora ordenada, debidamente aseados tanto en su persona como en su vestuario, portando el equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 25. Los miembros de la corporación deberán presentarse uniformados a los actos de servicio y oficiales a que fueren comisionados, quedando prohibido vestir el uniforme reglamentario fuera de servicio.

Artículo 26. Los integrantes de la Policía Preventiva y de Tránsito, con mínimo de dos años de servicio ininterrumpidos, tendrán derecho a disfrutar de una licencia hasta por un mes sin goce de sueldo, siempre y cuando justifiquen la necesidad, la que deberá ser solicitada y otorgada por escrito.

Artículo 27. Los miembros de la corporación podrán obtener permisos para ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando lo soliciten a su superior, justificando la causa.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 28. Las infracciones a las obligaciones y deberes que impone el presente reglamento se sancionarán de acuerdo con la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

Artículo 29. Las correcciones disciplinarias y sanciones que se podrán imponer a los miembros de la Policía Preventiva y de Tránsito, serán:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión en el servicio;
- III. Arresto;
- IV. Degradación;

V. Baja; o

VI. Consignación si procede.

Artículo 30. La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al inferior la omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes y la exhortación a corregir y a no reincidir; puede hacerse oral o por escrito, en forma reservada.

Artículo 31. La suspensión es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de ocho días.

Artículo 32. El arresto consiste en la reclusión dentro del área destinada para tal fin, por el término de uno a ocho días, sin detrimento de su sueldo.

Artículo 33. La degradación consiste en retirar el grado que se ostenta, para reducirla ante la corporación al grado inferior.

Artículo 34. Se entiende por baja, el retiro definitivo de la corporación.

Artículo 35. Las correcciones disciplinarias a que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 29 de este Reglamento, serán aplicadas por el Director de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, quien para tal efecto podrá delegar esta facultad al Subdirector Operativo de esta corporación antes de imponerlas deberán escuchar en defensa al presunto responsable.

Artículo 36. Las sanciones señaladas en las fracciones IV y V, del Artículo 29 de este reglamento será aplicadas por el Presidente Municipal, previa la sustentación de la causa correspondiente por la comisión de honor y justicia, en los términos previsto en el presente reglamento.

Artículo 37. Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria, señaladas en el Artículo 29 de este reglamento, la autoridad correspondiente contará con un término de treinta días para su aplicación, a partir de la fecha en que se haya cometido el acto hecho u omisión o partir de la fecha en que se tenga conocimiento de los mismos.

Artículo 38. Antes de la aplicación de las sanciones consistentes en degradación o baja, deberá instaurarse un procedimiento que contenga:

I. Elementos de acusación;

II. Elementos de defensa;

III. Alegatos; y

IV. Resolución y ejecución.

Artículo 39. La resolución a que se refiere el artículo anterior no admitirá ningún recurso.

Artículo 40. Serán causa de baja:

- I. El incumplimiento a lo ordenado en las fracciones I, III y VIII del Artículo 15 del presente reglamento;
- II. La violación a las disposiciones previstas en las fracciones I, IV, V, VI, XIV XX y XV, del Artículo 16 del presente reglamento;
- III. La desobediencia injustificada a las órdenes de un superior;
- IV. Las injurias y malos tratos a los compañeros o superiores realizadas dentro o fuera del servicio;
- V. Resultar positivo en los exámenes clínicos para detectar consumos de droga o enervantes a que se refiere la fracción III del Artículo 15 del presente reglamento;
- VI. Faltar a su servicio más de tres veces en un mes; y
- VII. Ser arrestado en cinco ocasiones por la misma falta en un período de un año.

Artículo 41. Inmediatamente después de que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tenga conocimiento de la comisión de algunas de las violaciones previstas en el artículo anterior, decretará la suspensión temporal del presunto responsable, iniciando así el procedimiento que señala el Artículo 48 del presente reglamento, comunicándolo a la Comisión de Honor y Justicia para que en un plazo de tres días hábiles se constituya y analice las causas que motivaron la instauración del procedimiento respectivo, y resuelva lo conducente, previa notificación al interesado para que ejerza su derecho de defensa.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 42. La Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se encargará de evaluar los méritos y las irregularidades de los Agentes y del personal con funciones de mando, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la corporación, cuyo caso haya sido analizado y resuelto, notificándole dicha resolución al Director para su conocimiento y ejecución, en su caso;
- II. Proponer al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las decisiones que deban otorgarse a los miembros de la corporación por hechos meritorios realizados en el servicio, por reconocimientos de méritos y por el mantenimiento de la disciplina, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento;
- III. Elaborar las convocatorias que para efecto de escalafón y ascenso contempla el Artículo 58 del presente reglamento; y
- IV. Calificar los exámenes de oposición presentado por los aspirantes.

Artículo 43. La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente que será el Subdirector Operativo, un Secretario con voz, pero sin voto, que será el Jefe del Departamento de Personal, y cuatro Miembros del personal operativo con diferentes grados, que serán designados por la mayoría de los Agentes, quienes fungirán como vocales, así como un representante del Honorable Ayuntamiento y un representante ciudadano.

El representante del Honorable Ayuntamiento, deberá ser Regidor y será elegido entre sus miembros; el Representante Ciudadano, deberá ser elegido entre los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 44. Excepto el Presidente y Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, los demás miembros de esta durarán en su cargo un año y podrán ser reelegidos, cuando hayan observado buena conducta, debiendo continuar en sus cargos, mientras sean nombrados los sustitutos.

Artículo 45. La Comisión de Honor y Justicia, sancionará válidamente con la presencia de seis de sus miembros, el Presidente tendrá la obligación de notificar a los miembros de la Comisión, del lugar, día y hora de las sesiones.

Artículo 46. El Presidente de la Comisión citará al o a los miembros de la corporación, cuyo caso se analizará, con una anticipación de setenta y dos horas, por lo menos, del día y hora en que habrá de celebrarse la sesión, entregándoles las copias de los documentos existentes relacionados con el caso que les ocupa e indicándole el lugar de la sesión.

Artículo 47. Durante la tramitación del procedimiento instaurado ante la Comisión de Honor y Justicia, el miembro de la Policía, cuyo asunto se trate, podrá hacerse acompañar a la sesión por un asesor externo o del interior de la corporación, quien podrá hablar en su nombre.

Artículo 48. Iniciada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia analizará en sesión única los elementos de acusación, escuchará a la defensa y los alegatos esgrimidos por el presunto responsable y su defensor, dictándose la resolución correspondiente en un término de cinco días.

Artículo 49. El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia levantará un acta circunstanciada de la sesión, en la que se asentará las propuestas para el otorgamiento de estímulos o aplicación de sanciones, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento.

Artículo 50. La resolución administrativa que dicte la Comisión de Honor y Justicia, será inapelable.

Deberán notificarse para su conocimiento y ejecución, en su caso, al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en un término que no exceda de cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO XI DEL ESCALAFÓN Y ASCENSOS

Artículo 51. El escalafón de los miembros de la Policía Preventiva, se regirá por el siguiente orden de grado jerárquicos:

- I. Primer Oficial (Comandante);
- II. Segundo Oficial (Subcomandante);

- III. Tercer Oficial;
- IV. Primer Agente;
- V. Segundo Agente;
- VI. Tercer Agente; y
- VII. Agente.

Artículo 52. El escalafón de los miembros de la Policía de Tránsito, se regirá por el orden de grados jerárquicos siguientes:

- I. Comandante;
- II. Subcomandante;
- III. Primer Oficial;
- IV. Oficial; y
- V. Agente.

Artículo 53. Ascenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 54. No se computará como tiempo de servicio para los efectos de antigüedad:

- I. El tiempo de licencia otorgado para asuntos particulares; y
- II. El tiempo en que se encuentre suspendido en virtud de corrección disciplinaria.

Artículo 55. La antigüedad para los miembros de la Policía se contará desde la fecha en que hayan causado alta en la corporación o en su caso, a partir del reingreso.

Artículo 56. Los factores escalafonarios que se tomarán en cuenta para los ascensos, serán la competencia, la escolaridad y la antigüedad de los elementos de la corporación. En iguales circunstancias de competencia, será preferido el de mayor tiempo de servicio y cuando ocurran ambas circunstancias, será preferido el que tenga mayor hoja de servicios.

Artículo 57. Para los efectos de escalafón y ascensos, se tomarán en consideración, además de las circunstancias previstas en el Artículo anterior, la puntuación que cada aspirante obtenga en los exámenes de oposición a que previamente se convoque.

Artículo 58. Es facultad del Director y de la Comisión de Honor y Justicia, determinar sobre cuestiones de escalafón y ascensos en los términos del presente Capítulo.

CAPÍTULO XII DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 59. A los elementos de la corporación que por su actitud heroica, puntualidad, constancia y disciplina, se hicieren acreedores a una distinción, se les otorgará la condecoración correspondiente.

Artículo 60. Se instituyen como condecoraciones las siguientes:

- I. Al valor heroico;
- II. A la perseverancia;
- III. A la técnica policial; y
- IV. Al mérito.

Artículo 61. El otorgamiento de las condecoraciones corresponde al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, con vista en los informes que al efecto proporcionen los que tengan grado de comandante por conducto del Director de Policía Preventiva y de Tránsito.

Artículo 62. Para los efectos de estímulos y ascensos, se llevará un expediente de cada elemento de la corporación donde se asentarán los datos relativos al comportamiento, puntualidad, antigüedad, correcciones impuestas, asuntos relacionados con el servicio.

Artículo 63. Se instituye un premio anual al mejor Policía del Municipio de Cosalá, que haya destacado durante el año en cuestión por su valor heroico, perseverancia, técnica policiaca y otros méritos. El premio será otorgado por el Presidente Municipal en presencia del Consejo Municipal de Seguridad Pública y de las Autoridades Policiales. El premio se otorgará previa selección realizada a través de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO XIII DE LAS ALTAS, BAJAS Y REINGRESOS

Artículo 64. Para ser aceptado como miembro de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se requiere:

- I. Ser mexicano, con edad mínima de 18 y máxima de 25 años;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. No ser consumidor de ningún tipo de droga, enervante o estupefacientes, determinado así por la Ley General de Salud;
- IV. No presentar tatuajes en ninguna parte del cuerpo;
- V. Tener la cartilla del Servicio Militar Nacional liberada;

- VI. Ser egresado del Instituto Estatal de Ciencia Penales y Seguridad Pública, o su equivalente en otra entidad de la República y aprobar en ese caso el examen que se establezca para tal efecto.

Artículo 65. Se dará de bajo a un miembro de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal en los siguientes casos:

- I. Al presentar su renuncia y haberle sido aceptada en los términos del presente reglamento;
- II. Al haber sido cesado como resultado de las violaciones cometidas a las leyes o al presente reglamento, en el ejercicio de sus funciones;
- III. Al acogerse al beneficio de la jubilación; y
- IV. Al encontrarse en prisión como resultado de una sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria.

Artículo 66. La renuncia se presentará ante el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien le dará los trámites precedentes.

Artículo 67. Los miembros de la Policía Preventiva y Tránsito que presente la renuncia a su empleo, entregarán con la misma, los bienes que el Municipio les entregó por el desempeño de sus funciones, así como las credenciales de la corporación.

Artículo 68. Para reingresar a la corporación, los elementos que tengan menos de dos años de su separación, deberán aprobar los exámenes que se establezcan para el efecto, previa autorización del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. No ser mayor de 35 años;
- II. Que su baja no haya sido por mala conducta; y
- III. Presentar certificado de haber observado buena conducta durante el tiempo que prestó su servicio en la misma.

Artículo 69. Cuando el solicitante del reingreso haya aprobado los exámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá causar alta nuevamente en la corporación con el mismo grado que ostentaba en el momento de su separación.

Artículo 70. Para reingresar a la corporación, los elementos que tengan más de dos años de su separación de la Policía Preventiva y Tránsito, deberán concursar y aprobar el curso de formación y selección. Tendrán derecho a ello siempre que no haya transcurrido más de cinco años de su separación, debiendo además cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 68 del presente reglamento.

Artículo 71. Cuando el solicitante del reingreso haya aprobado el curso a que se refiere el artículo anterior, podrá causar alta nuevamente en la corporación con el grado de Agente.

CAPÍTULO XIV
EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 72. El Consejo Municipal de Seguridad Pública será la instancia encargada de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su respectivo ámbito de gobierno. Con las atribuciones que se precisan en el Decreto de fecha 10 de Abril de 1996, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 46, de fecha 15 de Abril de 1996, que crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Sinaloa.

El citado Consejo se conformará en los términos previstos en el Decreto mencionado.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Reglamento de la Policía Preventiva y de Tránsito del Municipio de Cosalá, Sinaloa, surtirá sus efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de Junio de 1998, mil novecientos noventa y ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. PROFR. JESÚS MANUEL CARRILLO ARREDONDO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. LIC. MIREYA CELINA TRUJILLO RODRÍGUEZ

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, el día 17 diecisiete de junio de 1998, mil novecientos noventa y ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. JESÚS MANUEL CARRILLO ARREDONDO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. LIC. MIREYA CELINA TRUJILLO RODRÍGUEZ